

Año: 2022

Expediente: 15379/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

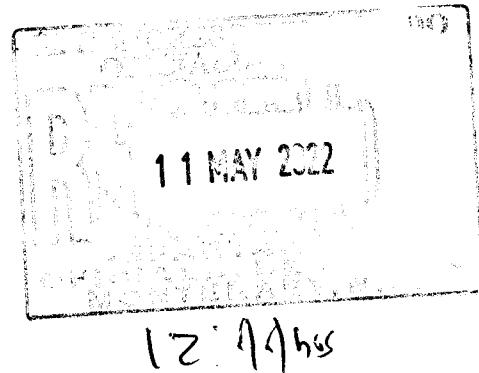


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



Quien suscribe Diputado Héctor García García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el artículo 33, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de inclusión de personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, continúa el trabajo realizado por este H. Congreso en la Legislatura anterior, donde se modificó las fracciones I y IV del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad que fue aprobada posteriormente y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de abril de 2019, en el cual se estableció, la obligación para que el Estado y los Municipios incorporen, por lo menos el dos por ciento del total de su plantilla laboral a personas con discapacidad.

Por tal motivo de reforzar el precepto anterior, nos hemos dado a la tarea de proponer que los municipios a través de su Ayuntamiento fijen las acciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

necesarias para hacer una realidad la incorporación de las personas con discapacidad como servidores públicos.

Esto en el margen del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo nos menciona:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Es aquí donde se garantiza la libertad laboral a toda persona, sin embargo, sabemos que hoy en día existen muchos prejuicios a cerca de las personas con discapacidad, y son ellas y ellos los que día a día nos demuestran que esos prejuicios son absurdos y que son personas que pueden desenvolverse de igual forma en los en cualquier trabajo.

Por su parte, la Constitución de nuestro Estado menciona que:

Art. 4o.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a las leyes.

En materia laboral debe existir igualdad de oportunidades para todas las personas. Queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra los derechos y libertad de las personas a mantener o acceder a algún empleo.

A diferencia de la Constitución General, nuestra Constitución Estatal, hace más explícito la accesibilidad a un trabajo, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación y estableciendo la igualdad de oportunidades entre las personas.

Como legisladores, debemos seguir la línea de fomentar en mayor medida trabajo para las personas con discapacidad, para poder aprovechar su potencial y tener una mejor visión de la sociedad que queremos.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el último Censo de Población y Vivienda 2020, el estado de Nuevo León cuenta con 5 millones 784 mil 442 de habitantes, de los cuales 220 mil 206 personas cuentan con una discapacidad, podemos observar que son cifras considerables, debemos que procurar tengan las mismas oportunidades que cualquier persona.

La garantía de libertad laboral es una de las responsabilidades esenciales del estado, ya que contribuye en gran medida al desarrollo tanto del mismo Estado, como al desarrollo de las personas, ya que, con un trabajo, tiene la posibilidad de llevar a cabo sus propósitos. Es por ello, que debemos asegurarnos que, todos cuenten con la posibilidad de tener un trabajo digno.

Para ilustrar lo referido anteriormente, se mostrará el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. En materia de Gobierno y Régimen Interior a) a r) ... s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal; y	ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. En materia de Gobierno y Régimen Interior a) a r) ... s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;
t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, inmediación, publicidad, audiencia y legalidad.	t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, inmediación, publicidad, audiencia y legalidad; y
Sin correlativo	u) Aplicar las acciones necesarias para la incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos, en términos de lo establecido por la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
	II. a X.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Es necesario garantizar el derecho al trabajo para permitir que las personas con cualquier tipo de discapacidad rompan las barreras que puedan afectarlas en su pleno desenvolvimiento e inclusión.

Por último, es importante señalar que la administración pública debe ser ejemplo de la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos, incluyendo el acceso a la obtención de un empleo digno y de remuneración justa.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el inciso s y t de la fracción I al artículo 33; y se adiciona un inciso u a la fracción I del artículo 33; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior

a) a r). ...

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, inmediación, publicidad, audiencia y legalidad; y

u) Aplicar las acciones necesarias para la incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos, en términos de lo establecido por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. a X.

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo:

Monterrey, N.L., a mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

Alheit
DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

Gabriela
DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

José
DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

Ricardo
DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

Julio
DIPUTADO
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

Javier
DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

